

--	--

Atentamente,

Diputado Victor Serrada Martínez



PAU

Diputado Federal
Carlos Bernardo Guzmán Cervante

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre 2014

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
Presidente de la Mesa Directiva.
Presente.

El suscrito Diputado Federal Carlos Bernardo Guzmán Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para adicionar un Décimo Primero Transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>16 OCT 2014</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: 12:09</p> <p>DESECHADA</p> <p>16 OCT. 2014</p>	<p>Décimo Primero. Para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2015, los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de la misma Ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 31 y 37 de la propia Ley, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este artículo transitorio. La parte del monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar el mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del párrafo séptimo del presente artículo transitorio.</p> <p>Los por cientos que se podrán aplicar para</p>
--	--

	<p>definir las inversiones a que se refiere este artículo, son los que a continuación se señalan:</p> <p>I. Los porcentajes por tipo de bien serán:</p> <p>a) Tratándose de construcciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. 85% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.2. 74% en los demás casos. <p>b) Tratándose de ferrocarriles:</p> <ol style="list-style-type: none">1. 63% para bombas de suministro de combustible a trenes.2. 74% para vías férreas.3. 78% para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y antorrones.4. 80% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.5. 85% para el equipo de comunicación, señalización y telemando. <p>c) 78% para embarcaciones.</p> <p>d) 93% para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.</p>
--	--

	<p>e) 94% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.</p> <p>f) 95% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.</p> <p>g) Tratándose de comunicaciones telefónicas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. 74% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.2. 82% para sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.3. 85% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.4. 93% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.5. 85% para los demás. <p>h) Tratándose de comunicaciones satelitales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. 82% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para
--	--

	<p>la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.</p> <p>2. 85% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas; y el equipo para el monitoreo del satélite.</p> <p>II. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en la fracción anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:</p> <p>a) 74% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.</p> <p>b) 78% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.</p> <p>c) 80% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.</p> <p>d) 82% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.</p>
--	---

	<p>e) 84% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.</p> <p>f) 85% en el transporte eléctrico.</p> <p>g) 86% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.</p> <p>h) 87% en la industria minera; en la construcción de aeronaves. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalado en el inciso b) de esta fracción.</p> <p>i) 90% en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.</p> <p>j) 92% en restaurantes.</p> <p>k) 93% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. En caso de contribuyentes que tributen conforme al Título II, Capítulo VIII podrán deducir el 100% del monto correspondiente a la adquisición de terrenos siempre y cuando sean utilizados exclusivamente para actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.</p>
--	---

	<p>l) 95% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.</p> <p>m) 96% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.</p> <p>n) 85% en otras actividades no especificadas en esta fracción.</p> <p>o) 93% en la actividad del autotransporte Público Federal de carga o de pasajeros.</p> <p>En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en la fracción II anterior de esta disposición, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.</p> <p>La opción a que se refiere este artículo, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.</p> <p>Para los efectos de esta disposición, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México, excepto terrenos.</p> <p>La opción a que se refiere este artículo, sólo</p>
--	--

	<p>podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de empresas que no requieran de uso intensivo de agua en sus procesos productivos, excepto en actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas; que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y que en este último caso además obtengan de la unidad competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constancia que reúna dicho requisito, la opción prevista en este párrafo no podrá ejercerse respecto de autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.</p> <p>Los contribuyentes que ejerzan la opción de deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, por los bienes a los que la aplicaron, estarán a lo siguiente:</p> <p>I. El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trata.</p> <p>El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considerará como el monto original de la inversión al cual se aplica el porcentaje a que se refiere este artículo por cada tipo de bien.</p> <p>II. Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la</p>
--	--

misma.

III. Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en este artículo, los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción mencionada en este artículo y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a la siguiente:

TABLA

CANTIDAD DE AÑOS DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA	
Porcentaje	Porcentaje
1	100
2	100
3	100
4	100
5	100
6	100
7	100
8	100
9	100
10	100
11	100
12	100
13	100
14	100
15	100
16	100
17	100
18	100
19	100
20	100
21	100
22	100
23	100
24	100
25	100
26	100
27	100
28	100
29	100
30	100
31	100
32	100
33	100
34	100
35	100
36	100
37	100
38	100
39	100
40	100
41	100
42	100
43	100
44	100
45	100
46	100
47	100
48	100
49	100
50	100
51	100
52	100
53	100
54	100
55	100
56	100
57	100
58	100
59	100
60	100
61	100
62	100
63	100
64	100
65	100
66	100
67	100
68	100
69	100
70	100
71	100
72	100
73	100
74	100
75	100
76	100
77	100
78	100
79	100
80	100
81	100
82	100
83	100
84	100
85	100
86	100
87	100
88	100
89	100
90	100
91	100
92	100
93	100
94	100
95	100
96	100
97	100
98	100
99	100
100	100

Para los efectos de las fracciones I y III anteriores, cuando sea impar el número de meses del periodo a que se refieren dichas fracciones, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

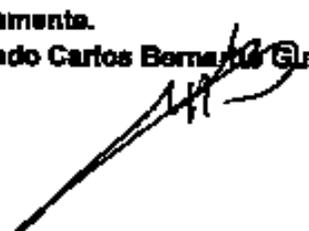
Para los efectos de la presente disposición se consideran áreas metropolitanas las siguientes:

- I. La correspondiente al Distrito Federal que comprende todo el territorio del

	<p>Distrito Federal y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Juchitepec, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Ocoyocac, Tenango del Aire, Tlahuepantla de Baz, Tultitlán, Valle de Chalco-Solidaridad y Xalatlaco, en el Estado de México.</p> <p>II. La correspondiente al área de Guadalajara que comprende todo el territorio de los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, en el Estado de Jalisco.</p> <p>III. La correspondiente al área de Monterrey que comprende todo el territorio de los municipios de Monterrey, Cadereyta Jiménez, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina, General Escobedo, García y Juárez, en el Estado de Nuevo León.</p> <p>Cuando se modifique total o parcialmente la conformación territorial de alguno de los municipios a que se refiere este artículo y como resultado de ello dicho municipio pase a formar parte de otro o surja uno nuevo, se considerará que el municipio del que pase a formar parte o el que surja con motivo de dicha modificación territorial, se encuentra dentro de las áreas metropolitanas a que se refiere este artículo.</p>
--	---

Atentamente,

Diputado Carlos Bernardo Guzmán Cervantes



58
PAN

36

Diputado Federal
Marcelo Torres Cofino



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Comisión de Hacienda y Crédito Público.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, **Marcelo Torres Cofino**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** mediante el cual se propone adicionar un artículo Décimo Primero Transitorio en materia de exportaciones, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

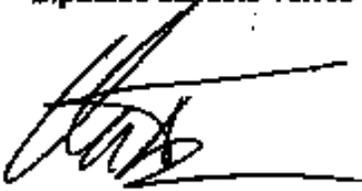
DICE	DEBE DECIR
<p>No existe correlativo</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>16 OCT 2014</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Host: _____</p>	<p>Décimo Primero. Para los efectos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, durante el ejercicio fiscal 2015, la exportación de los bienes a que se refiere la citada Ley, se le aplicará la tasa del 0 por ciento y podrán efectuar el acreditamiento a que se refiere el artículo 4 fracción I de la propia Ley.</p> <p>Los exportadores de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F), G), H) e I) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios deberán estar inscritos en el padrón de exportadores sectorial, a cargo</p>

[Handwritten signature]

	de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
--	---

Atentamente,

Diputado Marcelo Torres Coffio



41
PAN

Diputado Federal
Juan Carlos Muñoz Marquez

*Retirado
Octubre 16 de 2014,
Juan Carlos Muñoz Marquez*

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre 2014

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
Presidente de la Mesa Directiva.
Presenta.

El suscrito Diputado Federal Juan Carlos Muñoz Marquez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien acometer a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** para adicionar un Décimo Primero Transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>16 OCT 2014</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE DESIGNES</p>	<p>Décimo Primero. Para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2015, los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de la misma Ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 31 y 37 de la propia Ley, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este artículo transitorio. La parte del monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del párrafo séptimo del presente artículo transitorio.</p> <p>Los por cientos que se podrán aplicar para</p>
--	--

	<p>definir las inversiones a que se refiere este artículo, son los que a continuación se señalan:</p> <p>I. Los por cientos por tipo de bien serán:</p> <p>a) Tratándose de construcciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. 85% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.2. 74% en los demás casos. <p>b) Tratándose de ferrocarriles:</p> <ol style="list-style-type: none">1. 63% para bombas de suministro de combustible a trenes.2. 74% para vías férreas.3. 78% para carros de ferrocarril, locomotoras, amonones y autocarmones.4. 80% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.5. 85% para el equipo de comunicación, señalización y telemando. <p>c) 78% para embarcaciones.</p> <p>d) 93% para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.</p>
--	--

	<p>e) 94% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.</p> <p>f) 95% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta.</p> <p>g) Tratándose de comunicaciones telefónicas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. 74% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.2. 82% para sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.3. 85% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.4. 93% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.5. 85% para los demás. <p>h) Tratándose de comunicaciones satelitales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. 82% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para
--	--

	<p>la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.</p> <p>2. 85% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.</p> <p>II. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en la fracción anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:</p> <p>a) 74% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la mollienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.</p> <p>b) 78% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.</p> <p>c) 80% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.</p> <p>d) 82% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.</p>
--	---

	<p>e) 84% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.</p> <p>f) 85% en el transporte eléctrico.</p> <p>g) 86% en la fabricación, acabado, tejido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.</p> <p>h) 87% en la industria minera; en la construcción de aeronaves. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalado en el inciso b) de esta fracción.</p> <p>i) 90% en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.</p> <p>j) 92% en restaurantes.</p> <p>k) 93% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. En caso de contribuyentes que tributen conforme al Título II, Capítulo VIII podrán deducir el 100% del monto correspondiente a la adquisición de terrenos siempre y cuando sean utilizados exclusivamente para actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.</p>
--	---

	<p>l) 95% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.</p> <p>m) 96% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.</p> <p>n) 85% en otras actividades no especificadas en esta fracción.</p> <p>o) 93% en la actividad del autotransporte Público Federal de carga o de pasajeros.</p> <p>En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en la fracción II anterior de esta disposición, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.</p> <p>La opción a que se refiere este artículo, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.</p> <p>Para los efectos de esta disposición, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México, excepto terrenos.</p> <p>La opción a que se refiere este artículo, sólo</p>
--	--

	<p>podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de empresas que no requieran de uso intensivo de agua en sus procesos productivos, excepto en actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas; que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y que en este último caso además obtengan de la unidad competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constancia que reúna dicho requisito, la opción prevista en este párrafo no podrá ejercerse respecto de autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.</p> <p>Los contribuyentes que ejerzan la opción de deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, por los bienes a los que la aplicaron, estarán a lo siguiente:</p> <p>I. El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trata.</p> <p>El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considerará como el monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento a que se refiere este artículo por cada tipo de bien.</p> <p>II. Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la</p>
--	--

misma.

III. Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en este artículo, los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción mencionada en este artículo y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a la siguiente:

TABLA

Años transcurridos desde que se efectuó la deducción	
1	100
2	100
3	100
4	100
5	100
6	100
7	100
8	100
9	100
10	100
11	100
12	100
13	100
14	100
15	100
16	100
17	100
18	100
19	100
20	100
21	100
22	100
23	100
24	100
25	100
26	100
27	100
28	100
29	100
30	100
31	100
32	100
33	100
34	100
35	100
36	100
37	100
38	100
39	100
40	100
41	100
42	100
43	100
44	100
45	100
46	100
47	100
48	100
49	100
50	100
51	100
52	100
53	100
54	100
55	100
56	100
57	100
58	100
59	100
60	100
61	100
62	100
63	100
64	100
65	100
66	100
67	100
68	100
69	100
70	100
71	100
72	100
73	100
74	100
75	100
76	100
77	100
78	100
79	100
80	100
81	100
82	100
83	100
84	100
85	100
86	100
87	100
88	100
89	100
90	100
91	100
92	100
93	100
94	100
95	100
96	100
97	100
98	100
99	100
100	100

Para los efectos de las fracciones I y III anteriores, cuando sea impar el número de meses del periodo a que se refieren dichas fracciones, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Para los efectos de la presente disposición se consideran áreas metropolitanas las siguientes:

- I. La correspondiente al Distrito Federal que comprende todo el territorio del

	<p>Distrito Federal y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Juchitepec, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Ocoyocac, Tenango del Aire, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán, Valle de Chalco-Solidaridad y Xaltlaaco, en el Estado de México.</p> <p>II. La correspondiente al área de Guadalajara que comprende todo el territorio de los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, en el Estado de Jalisco.</p> <p>III. La correspondiente al área de Monterrey que comprende todo el territorio de los municipios de Monterrey, Cadereyta Jiménez, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina, General Escobedo, García y Juárez, en el Estado de Nuevo León.</p> <p>Cuando se modifique total o parcialmente la conformación territorial de alguno de los municipios a que se refiere este artículo y como resultado de ello dicho municipio pase a formar parte de otro o surja uno nuevo, se considerará que el municipio del que pase a formar parte o el que surja con motivo de dicha modificación territorial, se encuentra dentro de las áreas metropolitanas a que se refiere este artículo.</p>
--	---

Atentamente,

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Retirada
Octubre 16 del 2014
[Signature]*



*PVEM
90*

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTES**

Quien suscribe, David Pérez Tejada Padilla, Diputado Federal de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva mediante la que se adiciona un artículo Décimo Primero Transitorio al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

<p>No tiene correlativo.</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>16 OCT 2014</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____</p> <p>[Signature]</p>	<p>Décimo Primero. Se condona total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que a continuación se indican, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La condonación será acordada por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente bajo los siguientes parámetros:</p> <p>a) Tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y</p>
---	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1o. de enero de 2007, la condonación será del 80 por ciento de la contribución, cuota compensatoria y multa por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, actualizadas, y el 100 por ciento de recargos, recargos por prórroga en términos del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos. Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

En el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2011, 2012 y 2013, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos a que se refiere este inciso.

b) Tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



trasladar o recaudar, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2014 la condonación será del 100 por ciento. Para gozar de esta condonación, las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas deberán ser pagadas, en los casos aplicables, en su totalidad en una sola exhibición.

La condonación indicada en este artículo procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección.

Para efectos de esta fracción, el contribuyente deberá presentar ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda en razón de su domicilio fiscal, la solicitud y anexos que el Servicio de Administración Tributaria indique mediante reglas de carácter general.

II. En caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas establecidas en los incisos a) y b) de la fracción anterior.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



III. La condonación de los créditos fiscales a que se refiere la fracción I de este artículo también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente acompañe a la solicitud el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes.

IV. No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

V. No se condonarán adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista sentencia condenatoria en materia penal.

VI. Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación e iniciará de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



	<p>inmediato al procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>VII. La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.</p> <p>VIII. La autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado en el escrito de solicitud de condonación.</p> <p>IX. Las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2013 y 2014, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, serán reducidas en 60 por ciento siempre que sean pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación.</p> <p>X. Tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la condonación a que se refiere este artículo será solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la Entidad Federativa que corresponda, quien emitirá la resolución procedente con sujeción a</p>
--	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



	<p>lo dispuesto por este artículo y, en lo conducente, por las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para la aplicación de la condonación prevista en este artículo, mismas que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en marzo de 2015.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a más tardar el 31 de diciembre de 2015, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.</p>
--	---

SUSCRIBE

DIP. DAVID PÉREZ TEJADA PADILLA



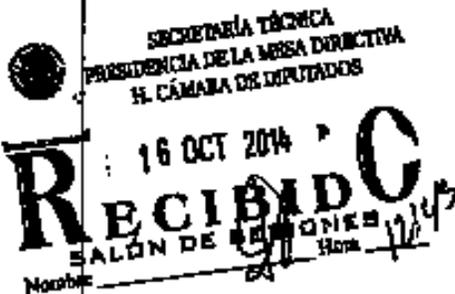
*Retirada
Octubre 16 del 2014
[Signature]*



*PURPA
91*

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTES**

Quien suscribe, David Pérez Tejada Padilla, Diputado Federal de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva mediante la que se adiciona un artículo Décimo Primero Transitorio al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

No tiene correlativo.	TRANSITORIOS
	<p>DÉCIMO PRIMERO. Las Entidades Federativas que hayan celebrado convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán llevar a cabo funciones operativas de administración y percibirán la totalidad de los ingresos, que se generen por la aplicación del derecho por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportiva recreativa; incluyendo aquellos derechos que se paguen ante la Secretaría o mediante transferencia electrónica, inclusive los realizados en</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



	el extranjero, por permisos expedidos por ésta, que se ejerzan en la Entidad Federativa respectiva.
--	---

SUSCRIBE

DIP. DAVID PÉREZ TEJADA PADILLA



**LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

PRD
97

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

**Dip. Silvano Aureoles Cosío
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva para adicionar un artículo Décimo Primero Transitorio al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar como sigue:

	<p>Décimo primero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convocará a los sectores que integran el Régimen de Pequeños Contribuyentes, a más tardar en el mes de enero, con el objeto de modificar las condiciones en que se encuentran y con ella dar viabilidad a este sector de la economía.</p>
--	---



Suscribe
[Signature]
Dip. Socorro Cecilia Chapa

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: *[Signature]* Hora: *14:15*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
BALÓN DE SERVICIOS

Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

PRD

162

29

-original

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva para modificar el párrafo 18 del artículo 12 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar como sigue:

<p>Artículo 12</p> <p>...</p> <p>Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquellos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.</p>	<p>Artículo 12...</p> <p>...</p> <p>Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquellos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.</p> <p>Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura. La asignación de estos ingresos excedentes será explicada en una nota metodológica que incluya memoria de cálculo. Dicha nota metodológica será publicada en el sitio de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en formato de datos abiertos y al mismo tiempo que los informes trimestrales.</p> <p>En cualquier caso, cuando los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el párrafo anterior representen un aumento neto total</p>
--	---

DESECHADA
11 OCT. 2014



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>de 7.5 por ciento o más del gasto real total aprobado, será considerado un presupuesto suplementario y para ser asignado requerirá aprobación de la Cámara de Diputados. Para ello, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá presentar su propuesta de asignación de acuerdo con las clasificaciones oficiales de gasto. En caso de que los recursos sean asignados a proyectos de obra pública, adicionalmente, deberá publicarse el listado de proyectos financiados con nombre, monto, clave de la carrera de inversión, clave del contrato, dependencia y unidad responsable de cada proyecto. La ejecución del presupuesto suplementario se reportará en un anexo especial en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública. Toda la información a la que se refiere este párrafo será pública en la página de Internet de la Secretaría en formato de datos abiertos y permanecerá pública por tiempo indefinido."</p>
--	--

Suscribo

Dip. Socorro Cepallos Chapa

60
PAN

Diputado Federal
Marcelo Torres Coffio

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



(37) A

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
BALÓN DE VOTACIONES

Edificio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Comisión de Hacienda y Crédito Público.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, Marcelo Torres Coffio, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** mediante al cual se propone adicionar un artículo Décimo Segundo Transitorio en materia de previsión social, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>No existe correlativo</p> 	<p>Décimo Segundo. Para efectos del artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante el ejercicio de 2015, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo del ejercicio el equivalente al 30% de los montos no deducibles determinados conforme las fracciones X del artículo 25 y XXX del artículo 28 de esta Ley, hasta por el impuesto retenido y enterado por el contribuyente en el ejercicio por realizar erogaciones que a su vez sean ingresos para los</p> 

	<p>trabajadores en los términos del capítulo I del Título IV de dicha Ley.</p> <p>Para tener derecho al crédito a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán cumplir con sus obligaciones a que se refiere el artículo 98 de la citada Ley, las correspondientes al entero de las cuotas obrero patronales al Seguro Social y de las aportaciones al INFONAVIT.</p> <p>El importe de este crédito que no pueda aplicarse contra el impuesto del ejercicio podrá acreditarse contra el impuesto de los cinco ejercicios siguientes hasta agotarlo, e inclusive aplicarlo en pagos provisionales.</p> <p>El derecho a disminuir este crédito es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.</p>
--	---

Atentamente,

Diputado Marcelo Torres Cofino





SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 Dip. Graciela Saldívar Fraire
 DIPUTADA FEDERAL

16 OCT 2014
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hon.

PRD
 96

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

35
 DESECHADA
 16 OCT. 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Cámara de Diputados
Presenta

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo 16 del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015

<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I.</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que las personas que enajenen diésel en</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I.</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que las personas que enajenen diésel en</p>
--	--

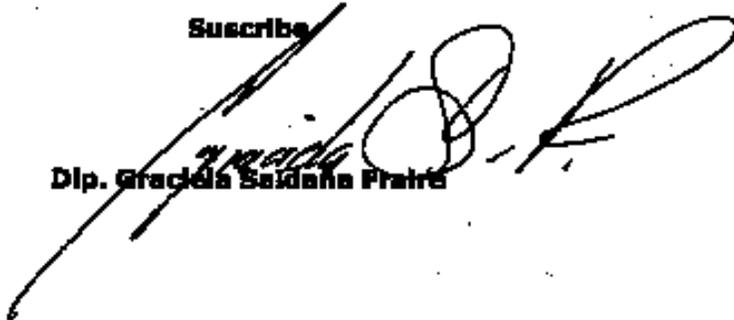


Dip. Graciela Saldaña Fraire
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>territorio nacional hayan causado por la enajenación de dicho combustible.</p> <p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>II. XII. ...</p> <p>B. ...</p>	<p>territorio nacional hayan causado por la enajenación de dicho combustible.</p> <p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>A las personas que promuevan actividades que no utilicen combustibles fósiles o disminuyan la utilización de automóviles de gasolina, así como tengan acciones dentro de sus actividades empresariales que impliquen la reducción del CO2.</p> <p>II. XII. ...</p> <p>B. ...</p>
---	--

Suscribe


Dip. Graciela Saldaña Fraire



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



75

RESERVA AL NUMERAL 2, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015

(33)

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al numeral 2, fracción II del artículo 16 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, al tenor de la siguiente:

RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales características del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios es que su aplicación se inició a principios de la década de los 80, casi al mismo tiempo que el neoliberalismo se implementara en nuestro país.

A más de 30 años, la ley que regula los impuestos especiales se ha modificado en diversas ocasiones. Actualmente, está enfocada en fortalecer la recaudación gubernamental a partir de productos como las bebidas alcohólicas, energizantes o endulzadas, tabaco, gasolina, combustibles fósiles, plaguicidas y



GRUPO PARLAMENTARIO



alimentos que este mismo pleno considero como "no básicos" entre los que resaltan los derivados de cacao, dulces de frutas y de leches entre otros.

El resultado de estos nuevos impuestos no fue, como se planeaba desde 1980, una mejor distribución de la riqueza, sino todo lo contrario, pues se profundizaron las desigualdades y se disminuyó, aún más, la calidad de vida de los mexicanos.

Analistas de diversas instituciones coinciden en que uno de los motivos por los que nuestro país no creció como debía, fue por la contracción del mercado interno a consecuencia de la reforma fiscal de 2014.

Cuando empezaron los llamados gasolinazos se dijo que era para equilibrar el precio con el de Estados Unidos. Desde diciembre del año 2000 hasta diciembre de 2013, el precio de la gasolina magna ha aumentado 138.65%.

El diésel, combustible utilizado en transporte y en maquinaria agrícola, no se salvó de este impuesto especial pues pasó de 4.37



LEGE LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



pesos por litro en el año 2000, a 13.72 pesos por litro hasta octubre de este año, es decir que en 14 años tuvo un aumento de 313.95%.

El artículo que ahora discutimos pareciera tener las mejores intenciones para con los campesinos de nuestro país, pues les otorga estímulos fiscales para aquellos que utilicen el diésel como combustible en maquinaria en general, sin embargo aclara que este "no será aplicable cuando la tasa de enajenación de diésel resulte negativa o igual a cero", tal como sucede este año.

Es decir, si nosotros aprobamos este artículo tal como viene en el dictamen, los campesinos de nuestro país no podrán ser beneficiarios de estímulo fiscal alguno, lo que agravaría, aún más, la situación del campo mexicano, pues los dejaríamos sin el poco apoyo gubernamental con el que cuentan.

Vivimos en un país donde la sangre se ha derramado por miles en los últimos años y ha golpeado con más fuerza en las zonas rurales, donde los jóvenes, ante las pocas oportunidades de desarrollo, han decidido engrosar las filas del narcotráfico pues

**GRUPO PARLAMENTARIO**

es su única opción de salir adelante. Esas son las consecuencias del abandono del campo.

Quitar los pocos apoyos con los que los campesinos cuentan será equivalente al ahondamiento de la pobreza y al fortalecimiento de la delincuencia. Eso, no lo podemos permitir.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al numeral 2, fracción II del artículo 16 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

I.

--

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. ...

2. Las personas que utilicen el diésel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del artículo 2^a A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

(se elimina)



III LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>L ...</p> <p>II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las personas que utilicen el diésel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del artículo 2º A de la Ley del Impuesto Especial</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>L ...</p> <p>II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las personas que utilicen el diésel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del artículo 2º A de la Ley del Impuesto Especial</p>



GRUPO PARLAMENTARIO



<p>sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.</p> <p>Lo dispuesto en este numeral no será aplicable cuando la tasa de enajenación de diésel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2º A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.</p> <p>Tratándose de la enajenación de diésel que se utilice para consumo final, las personas que enajenen diésel en territorio nacional o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que en los términos del artículo 2ºA, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las personas que</p>	<p>sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.</p> <p>Tratándose de la enajenación de diésel que se utilice para consumo final, las personas que enajenen diésel en territorio nacional o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que en los términos del artículo 2ºA, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las personas que enajenen diésel en territorio nacional hubieran causado por la enajenación de que se trate</p> <p>...</p>
---	---



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>enajenen diésel en territorio nacional hubieran causado por la enajenación de que se trate</p>	
---	--



**LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

*Retirada
Octubre 16 del 2014.
[Signature]*

*O.
PRD*

Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

**Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al Artículo 16, Apartado A, fracción III, del Dictamen con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015 para quedar como sigue:

- TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las personas que adquirieran diésel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <div style="text-align: right;"> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>RECIBIDO 16 OCT 2014 SALON DE SESIONES</p> <p>Nombre: <i>[Signature]</i> HUS: <i>[Signature]</i></p> </div>



Handwritten initials and number '6' and 'PRD'.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de Octubre de 2014. PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA. H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta Comisión, reserva a la fracción VII al apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, relativo al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015

Table with two columns comparing Article 16 of the 2015 budget law. The left column shows the original text with fraction VII, and the right column shows the proposed amendment with fraction VIII.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p>	<p>Impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>En ningún caso este beneficio podrá ser otorgado a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras que hubiere causado daño sobre el medio ambiente y tengan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones ambientales en el ejercicio anterior.</p>
--	--

Suscribe

Dip. Guillermo Sánchez Torres

911/15
PAN

Diputado Federal
Patricia Lugo Barriga.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014

RECIBIDO
SALON DE SESIONES



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Consejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presenta.

El suscrita Diputada Federal, Patricia Lugo Barriga, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para **adicionar un inciso A.1 a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>...</p> 	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>...</p> <p>A.1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales que contraten jóvenes entre 18 y 23 años que no hayan sido registrados anteriormente en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, priorizando aquellos que se encuentren estudiando en escuelas debidamente reconocidas por la autoridad educativa, se le otorgará un estímulo fiscal</p>

B. ...	equivalente al 50% del salario efectivamente pagado a dichas empleadas, desde su ingreso a la entidad empleadora y hasta un año laborado. B. ...
--------	---

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputada Patricia López Barriga





Diputado Federal
Diego Sinhué Rodríguez Vallejo

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

38

44
PAN



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
FACILITACIÓN DE DOCUMENTOS
NUESTRO

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

DIP. Silvano Aureoles Cabeza,
Presidente de la Mesa Directiva,
Comisión de Hacienda y Crédito Público.
Presente.

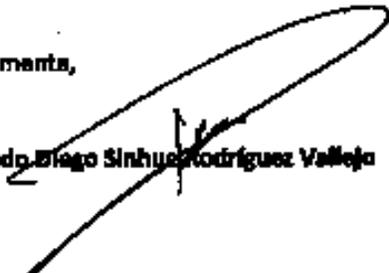
El suscrito Diputado Federal, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar una fracción XIII al inciso A de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015, que se propone en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>...</p> <p>VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trata.</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>...</p> <p>VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trata.</p>

<p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p>	<p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>VIII. y XI.</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributan conforme a los títulos II o IV, Capítulo II, Sección I y Capítulo III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en la posibilidad de efectuar, en lugar de la deducción prevista en otras disposiciones, la deducción inmediata y hasta por el 300% de las inversiones que efectúen en bienes inmuebles ubicados en municipios con una población mayor de 300,000 habitantes y dentro de un perímetro de 2.5 kilómetros del domicilio del Ayuntamiento, siempre que éste último no sea modificado con posterioridad a la entrada en vigor de esta disposición y se ubique dentro del perímetro de fundación del municipio. Las inversiones que aquí se señalan incluyen construcciones nuevas, así como las reparaciones y adaptaciones a los bienes inmuebles mencionados.</p> <p>Trotándose de la enajenación de los bienes inmuebles definidos en el párrafo anterior, el enajenante podrá considerar que el costo comprobado de adquisición actualizado del inmueble sea cuando menos el equivalente al 40% del monto de enajenación de que se trate. Los contribuyentes podrán optar por aplicar lo dispuesto en este párrafo siempre que sea comprobable que el adquirente efectúa, adicionalmente a la compra, una inversión mínima en el inmueble equivalente al monto de enajenación señalada, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha de enajenación. Para la</p>
---	--

<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>-- -- --</p>	<p>aplicación de este estímulo el adquirente deberá aceptar en forma incondicional la responsabilidad solidaria de pago del impuesto sobre la renta que se haya dejado de pagar por el enajenante del inmueble, mismo que le será exigido en caso de no cumplir en tiempo y forma con la inversión requerida en el inmueble. Los montos y aceptación de responsabilidad solidaria deberán constar en la escritura pública donde conste la compraventa.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>-- -- --</p>
--	--

Atentamente,

Diputado  Diego Sinhue Rodríguez Vallejo

54
PAN
(37A)



Diputado Federal
Marcelo de Jesús Torres Cofiño.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presente.

El suscrito Diputado Federal, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA al artículo 16, fracción VII, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A.</p> <p>...</p> <p>VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p>

<p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>....</p>	<p>Los contribuyentes que se dediquen a la explotación de yacimientos de mineral, podrán deducir el 100 por ciento de las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, en el ejercicio en que las mismas se realicen. Dicha opción deberá ejercerse para todos los gastos preoperativos que correspondan a cada yacimiento en el ejercicio de que se trata.</p> <p>Para el presente ejercicio fiscal, los titulares de concesiones y asignaciones mineras que se preclean en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 3 por ciento a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>....</p>
--	--

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño



85
PAN

**Diputado Federal
Homero Ricardo Niño de Rivera Vela**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión de Hacienda y Crédito Público
Presente

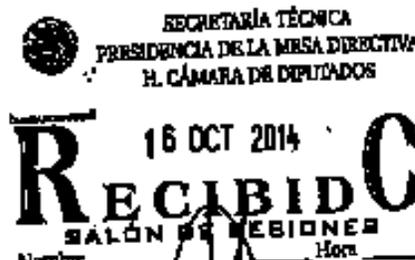
El suscrito Diputado Federal Homero Ricardo Niño de Rivera, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara una **RESERVA** para adicionar la fracción décima tercera a la sección A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales</p> <p>I a XII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Las personas morales deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%, en los términos que determina el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

...	...
B. ...	B. ...
I a II. ...	I a II. ...
...	...

Atentamente

Diputado Homero Ricardo Nino de Rivera



PRP
103
30A

Palacio Legislativo de San Lázaro, el 16 de octubre de 2014

**Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva del artículo 16, fracción VIII,, relativo al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar como sigue:

<p>Artículo 16. ... A. ... I. a VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a</p>	<p>Artículo 16. ... A. ... I. a VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto en pleno respeto a los derechos de los trabajadores. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos</p>
--	--





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.</p>	<p>provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.</p>
---	--

—
Suscribe

Dip. Socorro Casañas Chapa



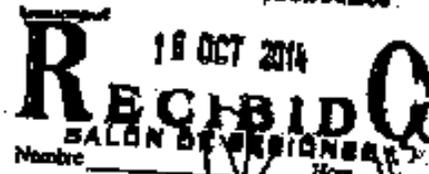
LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS



Handwritten initials and '7 PRO' in the top right corner.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Cámara de Diputados
Presenta



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta Comisión, reserva a la fracción IX al apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, relativo al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015

<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a VII...</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a Instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que están dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a VII...</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a Instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que están dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10%; cuando fuera menor, el porcentaje de la deducción adicional se reducirá al 50% del margen.</p>	<p>recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10%; cuando fuera menor, el porcentaje de la deducción adicional se reducirá al 50% del margen.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria reportará en el "Presupuesto de Gastos Fiscales" la correcta aplicación de este estímulo fiscal, incluyendo su justificación y la evaluación del mismo.</p>
--	--

Suscribe

Dip. Guillermo Sánchez Torres



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



(47) *[Signature]*
PRD
8

Palacio Legislativo de San Lázaro, SECRETARÍA TÉCNICA
FRENTE DE GOBIERNO 2014
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

RECIBIDO
18 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta Comisión, reserva a la fracción X al apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, relativo al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015

<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a DL.</p> <p>X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25% del salario</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a DL.</p> <p>X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes. El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para</p>
---	--

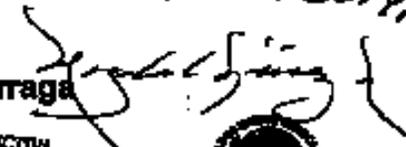


LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

<p>efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	<p>estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trata, en los términos del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El Servicio de Administración Tributaria reportará en el "Presupuesto de Gastos Fiscales" la correcta aplicación de este estímulo fiscal, incluyendo su justificación y la evaluación del mismo. Asimismo, informará sobre la diferencia que exista respecto al estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
---	---


Dip. Guillermo Sánchez Torres

*Se retira
16 octubre 16 de 2014, PAN*


Diputado Federal
José Enrique Reina Lizárraga
 PRESIDENCIA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS


RECIBIDO
 16 OCT 2014
 BALÓN DE VERDE
 Nombre: _____
 Palacio Legislativo de San Lázaro
 16 de octubre de 2014.

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, José Enrique Reina Lizárraga, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** que adiciona la fracción XIII a la sección A del artículo 16, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16.- Durante el ejercicio fiscal 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:.</p> <p>I a XII....</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>I a XII ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que resulte de aplicar importe de los</p>

	<p>conceptos no deducibles determinados de conformidad con la fracción XXX del Artículo 28 o último párrafo del artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta según corresponda la tasa del 30% contra el impuesto sobre la Renta que tengan a su cargo en el ejercicio en que se determine el crédito.</p> <p>Cuando el crédito fiscal determinado sea mayor al impuesto sobre la renta del ejercicio en que se aplica el estímulo, el remanente podrá ser acreditado en los cinco ejercicios siguientes.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
I. a II. ...	I. a B. ...
...	...

Atentamente,



Diputado José Enrique Reina Lizárraga

(432)A

17
PAN

**Diputado Federal
Carlos Fernando Angulo Parra**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hca. _____

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

**DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presenta.**

El suscrito Diputado Federal, Carlos Fernando Angulo Parra, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** que adiciona la fracción XII a la sección A del artículo 16, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

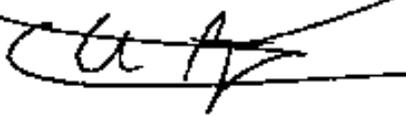
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16.- Durante el ejercicio fiscal 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:.</p> <p>1 a XI....</p> 	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>1 a XII....</p> <p>XII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que resulte de aplicar importes de los</p>

	<p>conceptos no deducibles determinados de conformidad con la fracción XXX del Artículo 28 o último párrafo del artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta según corresponda la tasa del 30% contra el impuesto sobre la Renta que tengan a su cargo en el ejercicio en que se determine el crédito.</p> <p>Cuando el crédito fiscal determinado sea mayor al impuesto sobre la renta del ejercicio en que se aplica el estímulo, el remanente podrá ser acreditado en los cinco ejercicios siguientes.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
B....	B....
I. & II. ...	I. & II. ...
...	...

Gracias por su atención.

Atentamente

Diputado Carlos Fernando Angulo Parra



Retirada
Octubre 16 del 2014
 PAN
 { 89
 Diputado Federal
Glafrío Salinas Mendiola

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
 CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora 11:10

Palacio Legislativo de San Lázaro
 16 de octubre de 2014.

DIP. Silvano Augusto González.
 Presidente de la Mesa Directiva.
 Cámara de Diputados.
 Presenta.

El suscrito Diputado Federal, **Glafrío Salinas Mendiola**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** que adiciona la fracción **XIII** a la sección **A** del artículo 16, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16.- Durante el ejercicio fiscal 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a XII....</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que resulta de aplicar importe de los</p>

	<p>conceptos no deducibles determinados de conformidad con la fracción XXX del Artículo 28 o último párrafo del artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta según corresponda la tasa del 30% contra el impuesto sobre la Renta que tengan a su cargo en el ejercicio en que se determine el crédito.</p> <p>Cuando el crédito fiscal determinado sea mayor al impuesto sobre la renta del ejercicio en que se aplica el estímulo, el remanente podrá ser acreditado en los cinco ejercicios siguientes.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
...	...

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado Glafiro Salinas Mendiola

47 PAN

**Diputado Federal
José Ángel González Serna**

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
16 OCT 2014
FALÓN DE ENRIQUE



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014

DIP. Silvano Auroles Conajo
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión de Hacienda y Crédito Público
Presente

El suscrito Diputado Federal José Ángel González Serna, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara una **RESERVA** para adicionar la fracción décimo tercera a la sección A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales</p> <p>I a XII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> 	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Las personas morales deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%, en los términos que determina el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

...	...
B. ...	B. ...
I a II. ...	I a II. ...
...	...


Atentamente,
Diputado José Ángel González Serna

49 PAN

**Diputado Federal
Martín Heredia Lizárraga**

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



RECIBIDO
16 OCT 2014
SEGUNDA SESIÓN
Hora: 10:00

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

DIP. Silvano Aureoles Consejo,
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presenta.

El suscrito Diputado Federal, Martín Heredia Lizárraga, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** que adiciona la fracción XIII a la sección A del artículo 16, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

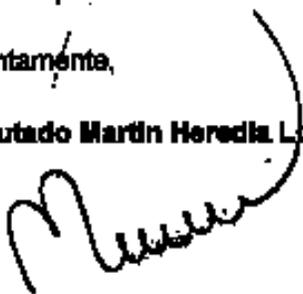
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16.- Durante el ejercicio fiscal 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:.</p> <p>I a XII....</p> 	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que resulte de aplicar importe de los</p>

	<p>conceptos no deducibles determinados de conformidad con la fracción XXX del Artículo 28 o último párrafo del artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta según corresponda la tasa del 30% contra el impuesto sobre la Renta que tengan a su cargo en el ejercicio en que se determine el crédito.</p> <p>Cuando el crédito fiscal determinado sea mayor al impuesto sobre la renta del ejercicio en que se aplica el estímulo, el remanente podrá ser acreditado en los cinco ejercicios siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>
	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado Martín Heredia Lizárraga



49

18
AN

**Diputado Federal
Humberto Morell Alonso**

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
18 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, Humberto Morell Alonso, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** que adiciona la fracción XII a la sección A del artículo 16, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16.- Durante el ejercicio fiscal 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a XII...</p> 	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que resulta de aplicar importe de los</p>

	<p>conceptos no deducibles determinados de conformidad con la fracción XXX del Artículo 28 o último párrafo del artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta según corresponda la tasa del 30% contra el Impuesto sobre la Renta que tengan a su cargo en el ejercicio en que se determine el crédito.</p> <p>Cuando el crédito fiscal determinado sea mayor al impuesto sobre la renta del ejercicio en que se aplica el estímulo, el remanente podrá ser acreditado en los cinco ejercicios siguientes.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
...	...

Atentamente,

Diputado Humberto Nicolás Alonso

42
PAN
(39)

Diputado Federal
Diego Sinhué Rodríguez Vallejo

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____



Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

RESECHADA

10 OCT. 2014

[Handwritten signature]

DIP. Silvano Aureoles Conejo
Presidenta de la Mesa Directiva.
Comisión de Hacienda y Crédito Público.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar un párrafo al A de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015, que se propone en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público y que se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a XII...</p> <p>Los estímulos establecidos en las fracciones</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a XII...</p> <p>Los estímulos establecidos en las fracciones</p>

[Handwritten signature]

IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los contribuyentes del Capítulo I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la renta, podrán incluir entre sus deducciones personales los gastos destinados a transporte terrestre, alimentación, alquiler de vivienda y compra de ropa o calzado, sin que la deducción en cada uno de los conceptos señalados sea mayor del equivalente a un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevados al año. Los gastos deducibles son los que el contribuyente haga para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas persona no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. El Servicio de Administración Tributaria podrá regular el mecanismo para que estas deducciones puedan ser aprovechadas por los contribuyentes en los pagos provisionales. Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X del Título IV, así como el último párrafo del artículo 151, ambos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no son aplicables a los beneficios que aquí se señalan.

...
...
...

...
...
...

Atentamente,
Diputado Diego Simbae Rodríguez Vallejo

50/2

19
PAN

**Diputado Federal
Humberto Armando Prieto Herrera.**

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Humberto Prieto Herrera



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

**DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presenta.**

El suscrito Diputado Federal, Humberto Armando Prieto Herrera, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar una fracción XIII en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> 	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal, que consiste en fijar la tasa del impuesto al Valor Agregado en 11%, para la región fronteriza del país, la cual comprende la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea,</p>

	<p>Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en las siguientes líneas: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.</p>
--	---

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera.



51 PAN

Diputado Federal
José Enrique Reina Lizárraga.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hoja _____



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presenta.

El suscrito Diputado Federal, José Enrique Reina Lizárraga, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 18, para adicionar una fracción XIII en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> 	<p>Artículo 18. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal, que consista en fijar la tasa del Impuesto al Valor Agregado en 11%, para la región fronteriza del país, la cual comprende la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias Internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea,</p>

<p>...</p>	<p>Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hasta el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.</p> <p>...</p>
------------	---

Gracias por su atención.

Atentamente,



Diputado José Enrique Reina Lizárraga

(52) *[Handwritten signature]* 25 PAU

Diputado Federal
Andrés de la Rosa Anaya
 SECRETARÍA GENERAL
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

18 OCT 2014
RECIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: *[Handwritten]*
 Nombre: *[Handwritten]*



Palacio Legislativo de San Lázaro
 18 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
 Presidente de la Mesa Directiva.
 Cámara de Diputados
 Presente.

El suscrito Diputado Federal, Andrés de la Rosa Anaya, miembro Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA al artículo 16, para adicionar una fracción XIII en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>....</p> <p>XII.</p> 	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>....</p> <p>XII.</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal, que consista en fijar la tasa del impuesto al Valor Agregado en 11%, para la región fronteriza del país, la cual comprende la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Gaborca y de Cananea,</p>

<p>...</p>	<p>Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.</p> <p>...</p>
------------	---

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado Andrés de la Rosa Anaya.



33/46 PAN

Diputado Federal
Glafrío Salinas Mendiola.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presenta.

El suscrito Diputado Federal, Glafrío Salinas Mendiola, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 18, para adicionar una fracción XII en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XI. ...</p> <div data-bbox="386 1453 755 1738" style="text-align: center;"> </div>	<p>Artículo 18. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>Sección A</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XII. Se otorga un estímulo fiscal, que consiste en fijar la tasa del impuesto al Valor Agregado en 11%, para la región fronteriza del país, la cual comprende la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea,</p>

<p>...</p>	<p>Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 18%.</p> <p>...</p>
------------	---

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado  Glafiro Salinas Mendíola.

320
24
PAN

Diputado Federal
Francisco Pelayo Covarrubias.
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

18 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____



Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presente.

El suscrito Diputado Federal, Francisco Pelayo Covarrubias, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar una fracción XIII en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> 	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente: .</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal, que consiste en fijar la tasa del impuesto al Valor Agregado en 11%, para la región fronteriza del país, la cual comprende la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea,</p>

	<p>Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.</p>
--	--

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado Francisco Peñón Covarrubias



Handwritten initials and the text "PAN" in the top right corner.

Diputado Federal
Ramón Antonio Sampayo Ruz.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
AL CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre: [Signature] Hora: 16:37

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Corral,
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados
Presente.

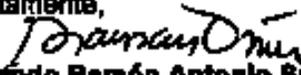
El suscrito Diputado Federal, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA al artículo 16, para adicionar una fracción XIII en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> 	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal, que consiste en fijar la tasa del impuesto al Valor Agregado en 11%, para la región fronteriza del país, la cual comprende la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Guanajuato,</p>

	<p>Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señale esta Ley la tasa del 16%.</p>
--	--

Gracias por su atención.

Atentamente,



Diputado Ramón Antonio Sampaño Ortiz.

**Diputado Federal
Carlos Fernando Angulo Parra.**

20
PAU
58

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

Nombre: _____ Hora: 11:50

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presente.

El suscrito Diputado Federal, Carlos Fernando Angulo Parra, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar una fracción XII en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> 	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal, que consiste en fijar la tasa del impuesto al Valor Agregado en 11%, para la región fronteriza del país, la cual comprende la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Gaborca y de Cananea,</p>

<p>...</p>	<p>Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.</p> <p>...</p>
------------	---

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado Carlos Fernando Angulo Parra



59A 22
PAU

Diputada Federal
Esther Quintana Salinas.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

11 OCT 2014
RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presente.

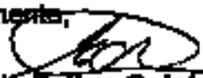
La suscrita Diputada Federal, Esther Quintana Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar una fracción XII en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> 	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal, que consiste en fijar la tasa del impuesto al Valor Agregado en 11%, para la región fronteriza del país, la cual comprende la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea,</p>

...	<p>Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria Internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria Internacional.</p> <p>Trotándose de Importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Trotándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.</p> ...
-----	--

Gracias por su atención.

Atentamente,



Diputada Esther Quintana Salinas.

53 PAN

Diputado Federal
David Cuauhtémoc Galindo Delgado.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE REUNIONES
Nombre _____

Edificio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presente.

El suscrito Diputado Federal, David Cuauhtémoc Galindo Delgado, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA al artículo 18, para adicionar una fracción XIII en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> 	<p>Artículo 18. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal, que consista en fijar la tasa del impuesto al Valor Agregado en 11%, para la región fronteriza del país, la cual comprende la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea,</p> 

...	<p>Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 18%.</p> ...
-----	--

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado David Cuauhtémoc Galindo Delgado

594 21
PAU

**Diputado Federal
Alfredo Zamora García.**

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
11 OCT 2014
BALÓN PRESIDENCIAL
Nombre: _____ Hon. _____



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo,
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presente.

El suscrito Diputado Federal, Alfredo Zamora García, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA al artículo 16, para adicionar una fracción XIII en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

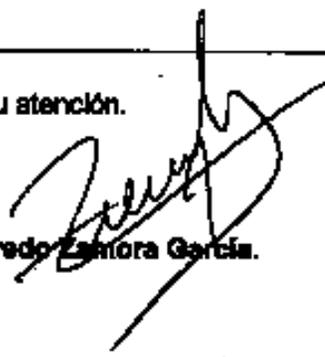
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII, ...</p> 	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal, que consiste en fijar la tasa del Impuesto al Valor Agregado en 11%, para la región fronteriza del país, la cual comprende la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea,</p>

...	<p>Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria Internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria Internacional.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.</p> <p>...</p>
-----	---

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado Alfredo Zamora García.



84
PAN
[Signature]

**Diputada Federal
Alicia Concepción Ricalde Magaña.**

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____



Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presenta.

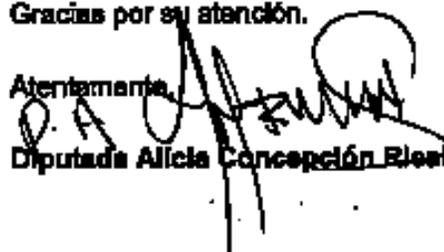
La suscrita Diputada Federal, Alicia Concepción Ricalde Magaña, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativas y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 18, para adicionar una fracción XIII en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <div data-bbox="454 1459 747 1827" style="text-align: center;"> </div>	<p>Artículo 18. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal, que consiste en fijar la tasa del impuesto al Valor Agregado en 11%, para la región fronteriza del país, la cual comprende la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea,</p>

	<p>Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 18%.</p>
--	--

Gracias por su atención.

Atentamente,


Diputada Alicia Concepción Elizondo Magaña.

	autoridad hacendaria de comprobar el retorno de las mercancías importadas temporalmente. En caso contrario, se fincarán los créditos fiscales correspondientes, por el importe al valor agregado derivado de la importación definitiva de las mercancías no retornadas.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
...	...

Atentamente,

Diputado Carlos Fernando Angulo Parra



63
50
PAN

**Diputado Federal
Consuelo Argüelles Loya**

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
16 OCT 2014
BALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

**DIP. Silvano Aureoles Conejo,
Presidente de la Mesa Directiva,
Comisión de Hacienda y Crédito Público.
Presente.**

La suscrita Diputada Federal, **Consuelo Argüelles Loya**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, sección A, una fracción Décima Tercera, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p> <div data-bbox="373 1428 779 1743" style="text-align: center;"> </div>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p> <p>XII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas o morales adquirentes de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, consistente en poder deducir el 100% de la inversión en el ejercicio adquirido, observando las restricciones previstas en la fracción II del artículo 38 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>

...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
...	...

Atentamente,

~~Diputado Secretario Rogelio Loys~~

49A

48 PAN

Diputado Federal
José Ángel González Serna

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



16 OCT 2014
RECIBIDO
SALON DE SESIONES
Nombre: [Handwritten Signature]

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

DIP. SILVANO AURECIOS CONEJO.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, José Ángel González Serna, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** que adiciona la fracción XIII a la sección A del artículo 16, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16.- Durante el ejercicio fiscal 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a XII...</p> 	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que resulte de aplicar importe de los</p>

	<p>conceptos no deducibles determinados de conformidad con la fracción XXX del Artículo 28 o último párrafo del artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta según corresponda la tasa del 30% contra el impuesto sobre la Renta que tengan a su cargo en el ejercicio en que se determine el crédito.</p> <p>Cuando el crédito fiscal determinado sea mayor al impuesto sobre la renta del ejercicio en que se aplica el estímulo, el remanente podrá ser acreditado en los cinco ejercicios siguientes.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
E. ...	B. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
...	...

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado José Ángel González Serna

Diputado Federal
Alberto Coronado Quintanilla

63A 57 PAN



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Consejo
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión de Hacienda y Crédito Público
Presente

El suscrito Diputado Federal Alberto Coronado Quintanilla, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, una **RESERVA** para adicionar la fracción Décima Tercera a la sección A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales</p> <p>I a XI. ...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XIII. Las personas morales deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%, en los términos que determina el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
EL CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014

RECIBIDO

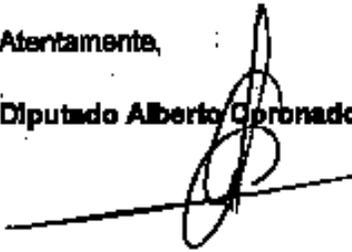
BALÓN DE SESIONES

Mesa

B. ... I a II. B. ... I a II.
------------------------------	-------------------------------------

Atentamente,

Diputado **Alberio Coronado Quintanilla**



67A PAN
115

**Diputado Federal
Margarita Saldana Hernández**



**LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

DIP. Silvano Aureoles Conejo.

**Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presente.**

La suscrita Diputada Federal, **Margarita Saldana Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** para adicionar una fracción XIII al artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a XII ...</p> 	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a XII ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal, que consiste gravar con tasa 0% a los distribuidores y librerías.</p> <p>...</p>

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
...	...
...	...

Atentamente,
Diputada Margarita Saldaña Hernández



*Se desecha.
Octubre 16 del 2014.*

*95
PAA*

**Diputado Federal
Gabriel de Jesús Cárdenas Guizar**

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

**DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Comisión de Hacienda y Crédito Público.
Presente.**

El suscrito Diputado Federal, **Gabriel de Jesús Cárdenas Guizar**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar una fracción III a la sección B, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"> </p>

<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>	<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se exime del pago de la cuota aplicable de \$1 por litro a la enajenación o, en su caso, a la importación de bebidas saborizadas definidas en el artículo 2, sección I, inciso G de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.</p> <p>...</p>
---	---

Atentamente,


Diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guizar

63A

ZF PAN

**Diputado Federal
Carlos Bernardo Guzmán Cervantes**

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



10 OCT 2014
RECIBIDO
SALON DE COMISIONES
Hora 11:5

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Comisión de Hacienda y Crédito Público.
Presenta.

El suscrito Diputado Federal, Carlos Bernardo Guzmán Cervantes, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar una fracción II a la sección B, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Retirado, Octubre 16 de 2014</p>

<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>	<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se exime del pago de la cuota aplicable de \$1 por litro a la enajenación o, en su caso, a la importación de bebidas azucaradas definidas en el artículo 2, sección I, inciso G de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.</p> <p>...</p>
---	--

Atentamente,


Diputado Carlos Bernardo Guzmán Cervantes

<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>=</p>	<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se exime del pago de la cuota aplicable de \$1 por litro a la enajenación o, en su caso, a la importación de bebidas saborizadas definidas en el artículo 2, sección I, Inciso G de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.</p> <p>...</p>
--	---

Atentamente



Diputada María Concepción Ramírez Díez

55
PAN

**Diputado Federal
Juan Pablo Adams Alemán**



**LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

**DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Comisión de Hacienda y Crédito Público.
Presente.**

El suscrito Diputado Federal, Juan Pablo Adams Alemán, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar una fracción III a la sección B, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

[Handwritten signature]

DESECHADA
16 OCT. 2014

[Handwritten signature]

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014

RECIBIDO

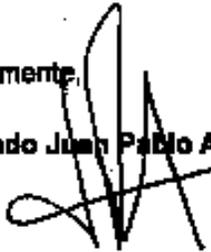
SALÓN DE SESIONES

Nombre: *[Handwritten]* Hora: *[Handwritten]*

<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>==</p>	<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se exime del pago de la cuota aplicable de \$1 por litro a la enajenación o, en su caso, a la importación de bebidas saborizadas definidas en el artículo 2, sección I, inciso G de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.</p> <p>...</p>
---	---

Atentamente,

Diputado Juan Pablo Adame Alemán



*Retirada
Octubre 16 del 2014, 29 PAN*

**Diputado Federal
Karina Labastida Sotelo**

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
18 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014

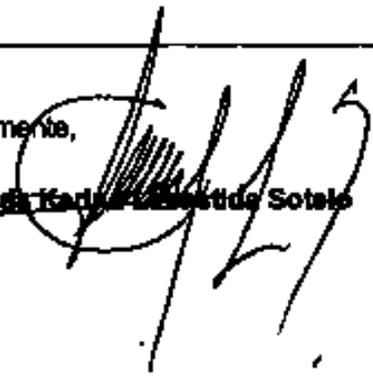
**DIP. Silvano Aureoles Consejo
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión de Hacienda y Crédito Público
Presente**

La suscrita Diputada Federal Karina Labastida Sotelo, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara una **RESERVA** por el que se adiciona una fracción III a la sección B del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>	<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributan en los términos del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en que los retiros de los saldos de las cuentas individuales que establece la ley, no sean sujetos del impuesto sobre la renta por la suma excedente de 80 salarios mínimos generales, por cada año cotizado.</p> <p>...</p>
---	---

Atentamente,

Diputado  Sotelo

Revisada
Octubre 16 del 2014 30
[Signature]

Diputado Federal
Juan Francisco Cáceres de la Fuente

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



RECIBIDO
18 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión de Hacienda y Crédito Público
Presente

El suscrito Diputado Federal Juan Francisco Cáceres de la Fuente, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara una **RESERVA** por el que se adiciona una fracción III a la sección B del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:
A. ...	A. ...
I. a XII ...	I. a XII ...
...	...
...	...
...	...
...	...

<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>	<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en que los retiros de los saldos de las cuentas individuales que establece la ley, no sean sujetos del impuesto sobre la renta por la suma excedente de 90 salarios mínimos generales, por cada año cotizado.</p> <p>...</p>
---	--

Atentamente,

Diputado Juan Francisco Cáceres de la Fuente



61
PAN
3504

Diputado Federal
Marcelo de Jesús Torres Cofino.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presente.

El suscrito Diputado Federal, Marcelo de Jesús Torres Cofino, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA al artículo 16, inciso B, para adicionar un fracción III, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>16 OCT 2014</p> <p>RECIBIDO</p> <p>BALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se exime del pago dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, referenta a los por cientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así</p>

[Handwritten signature]

	... como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.
--	---

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado Marcelo de Jesús Torres Collío



490 415 PAN

Diputado Federal
Diego Sinhué Rodríguez Vallejo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro

16 de octubre de 2014.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. Silvano Aureoles Conejo,
Presidente de la Mesa Directiva,
Comisión de Hacienda y Crédito Público.
Presenta.

RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre: [Signature] Hora: 11:17

El suscrito Diputado Federal, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para modificar el último párrafo del inciso B de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015, que se propone en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DEGR
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente: A. ... I. a XII. ... --	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente: A. ... I. a XII. ... --

[Signature]

<p>-- -- -- B... I. a II...</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.</p> <p>=</p>	<p>-- -- -- B... I. a II...</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo. De igual forma, el Servicio de Administración Tributaria elaborará un formato de comprobante simplificado impreso que los contribuyentes del régimen de incorporación fiscal previsto en la ley del impuesto sobre la renta podrán solicitar como mecanismo alternativo al uso de la herramienta electrónica prevista en la fracción IV del artículo 112 de la ley señalada. El comprobante simplificado tendrá el mismo valor probatorio que el comprobante electrónico y únicamente podrá que se anote, a mano, el monto de la operación, la fecha y la clave de registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expide.</p>
--	---

Atentamente,

Diputado Diego Sínhue Rodríguez Vallejo





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

... que MOTIVE... (electronic),

Se desecha.
Octubre 16 del 2014.
Silvano Conejo

5
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidenta de la Cámara de Diputados
Presente

11 OCT 2014
RECIBIDO
JABEN DE SEBIONES
Nombre Hora

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta Comisión, reserva a la fracción I el apartado B del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, relativo al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015

<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A.</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.</p> <p>II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A.</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuentan con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.</p> <p>II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.</p> <p style="text-align: center;">=</p>	<p>gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.</p> <p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que al respecto establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).</p>
---	--

Suscribe

Dip. Guillermo Sánchez Torres

<p>I. a R. ...</p> <p>...</p>	<p>I. a II. ...</p> <p>C. En materia de Facilidades Administrativas y de Comprobación al Sector Primario</p> <p>I. El Servicio de Administración Tributaria (SAT) otorgará facilidades administrativas y de comprobación a productores del sector agropecuario y pesquero por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, así como por insumos básicos de la producción y gastos menores, que en conjunto no excedan el 12% de sus ingresos propios, con un límite de has 1,000,000.00 de pesos.</p> <p>...</p>
-------------------------------	--

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado Víctor Serralde Martínez



PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de Octubre de 2014

C. Secretarios de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

107

PRESENTES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento la reserva al artículo 18 del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18 (—) (—) Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de Ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.”</p> 	<p>Artículo 18 (—) (—) Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de Ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades. El uso de los Ingresos excedentes se publicará en formato de datos abiertos en los Informes Trimestrales y la Cuenta Pública desglosado por dependencia, órganos administrativos desconcentrados y entidades de modo que puedan conocerse los montos que reciba y gasta cada ejecutor.</p>

SUSCRIBE



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Fernando Belunzarán Méndez

16 OCT 2014

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

[Handwritten signature]

Nombre

Horas

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de Octubre de 2014

PRO

73/106

C. Secretarios de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

PRESENTES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento la reserva al artículo 19 del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19...</p> <p>(...)</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2015 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.</p>	<p>Artículo 19 (...)</p> <p>(...)</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se publicará y se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2015 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.</p>

DESECHADA
16 OCT 2014



SUSCRIBE

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014

Dip. Fernando Belaunzarán Méndez

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Here



79A

31
PAN

MARIO SANCHEZ RUIZ
Diputado Federal



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
16 OCT 2014
BALON DE IGIGNER
Nombre _____

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre 2014

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
Presidente de la Mesa Directiva.
Presente.

El suscrito Diputado Federal Mario Sánchez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA al artículo 21, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

<p>Artículo 21.</p> <p>Durante el ejercicio fiscal de 2015 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.60 por ciento.</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>Durante el ejercicio fiscal de 2015 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.10 por ciento.</p>
---	---

Atentamente,
Diputado Mario Sánchez Ruiz

DESECHADA
16 OCT. 2014
★



LE VII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA DEL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN I DEL DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE 2015.**

73

[Handwritten signature]

JOSÉ ANTONIO HURTADO GALLEGOS, y el grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 22 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 contenido en el dictamen del rubro, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los sectores más debatidos en materia de competencia económica es el sistema financiero, pues la tendencia mundial de este sector se orienta a la concentración, debido a que ha generado un gran desequilibrio económico en nuestro país.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 12:28



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Esta tendencia incluye sin duda el caso mexicano, cuyo sector presenta una aparente concentración producto de fusiones entre intermediarios financieros, en lo que destaca la compra de instituciones nacionales por parte de extranjeros.

En México el sistema bancario es un oligopolio, en el cual seis bancos se reparten entre 75 y 85 por ciento de los volúmenes de actividad, entre ellos los de captación, crédito y rentabilidad; el país no ha gozado de los beneficios que normalmente trae una eficiente intermediación financiera. Por una parte, los márgenes de intermediación como lo son el precio en el sector, si bien se han visto reducidos recientemente, permanecen todavía con niveles altos comparados con estándares internacionales.

El alto nivel de propiedad extranjera ha desatado un debate en México, especialmente en círculos políticos y en la ejecución de las políticas aplicables, sobre si una mayor participación de los bancos puramente mexicanos impulsará el crecimiento económico y el crédito interno.

No obstante, hace unas semanas Jaime González Aguadé, presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,



GRUPO PARLAMENTARIO



reconoció que existe una alta concentración del financiamiento en unas cuantas instituciones; ya que cerca de 85% de la cartera de crédito está en manos de siete bancos.

De acuerdo con cifras de CNBV al cierre de mayo, la cartera de crédito total ascendió a 3 billones 95,702 millones de pesos, pero 66% está en manos de cuatro instituciones: Bancomer con 729,439 millones de pesos, que representa 23.56%; Banamex con 471,827 millones de pesos, 15.24% del total; Banorte con 426,649 millones de pesos, con 13.78%, y Santander con 436,417 millones de pesos, que representa 14% del mercado.

En el segmento de consumo los créditos sumaron 677,515 millones de pesos; de éstos Bancomer y Banamex tienen en conjunto 354,896 millones de pesos, que representa 52% del mercado, en total Bancomer tiene 189,951 millones de pesos que es 27% y Banamex 164,945 millones de pesos que es poco más de 24 por ciento.

En el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, se propone para el sistema bancario, en la fracción I del artículo 22 una tasa de interés de sólo un 4.9%,

**GRUPO PARLAMENTARIO**

cuando la fracción I, inciso a, numeral 2 del artículo 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta determina que la tasa será del 10%; es decir, el gobierno nuevamente privilegia a las instituciones financieras pretendiendo reducir la tasa para el próximo año en un 5.5 por ciento.

En Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano consideramos que es una total incongruencia que se les solicite a los bancos extranjeros una mínima tasa de interés mientras que la Reforma Fiscal de Peña Nieto y avalada por el Consejo Rector del Pacto por México, aunque hoy hagan malabares para deslindarse de la misma, no recaudaría lo proyectado; endeudaría al país; restaría competitividad a nuestra economía y, lo peor de todo, lastimaría severa e injustamente a las familias mexicanas de las clases medias.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 22, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.



GRUPO PARLAMENTARIO



Único.- Se elimina la fracción I del artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Para los efectos del impuesto sobre la renta, así como en lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

I. **SE ELIMINA**

II. ...

Artículo 22.- Para los efectos del impuesto sobre la renta, así como en lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

I. Para efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso a), numeral 2 del artículo 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2015, los intereses podrán estar sujetos a una tasa del 4.5 por ciento, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los

Artículo 22.- Para los efectos del impuesto sobre la renta, así como en lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

III. **SE ELIMINA**

IV. ...



GRUPO PARLAMENTARIO



<p>requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.</p> <p>II. --</p>	
---	--

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los ____ días del mes de _____ de 2014.



GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA DEL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN I DEL DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE 2015.**

81

76

RICARDO MONREAL ÁVILA, y el grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 22 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 contenido en el dictamen del rubro, al tenor de la siguiente,

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

16 OCT 2014 *
RECIBIDO
BALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 10:56

Uno de los sectores más debatidos en materia de competencia económica es el sistema financiero, pues la tendencia mundial de este sector se orienta a la concentración, debido a que ha generado un gran desequilibrio económico en nuestro país.

RESECHADA
16 OCT. 2014



GRUPO PARLAMENTARIO



Esta tendencia incluye sin duda el caso mexicano, cuyo sector presenta una aparente concentración producto de fusiones entre intermediarios financieros, en lo que destaca la compra de instituciones nacionales por parte de extranjeros.

En México el sistema bancario es un oligopolio, en el cual seis bancos se reparten entre 75 y 85 por ciento de los volúmenes de actividad, entre ellos los de captación, crédito y rentabilidad; el país no ha gozado de los beneficios que normalmente trae una eficiente intermediación financiera. Por una parte, los márgenes de intermediación como lo son el precio en el sector, si bien se han visto reducidos recientemente, permanecen todavía con niveles altos comparados con estándares internacionales.

El alto nivel de propiedad extranjera ha desatado un debate en México, especialmente en círculos políticos y en la ejecución de las políticas aplicables, sobre si una mayor participación de los bancos puramente mexicanos impulsará el crecimiento económico y el crédito interno.

No obstante, hace unas semanas Jaime González Aguadé, presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,



GRUPO PARLAMENTARIO



reconoció que existe una alta concentración del financiamiento en unas cuantas instituciones; ya que cerca de 85% de la cartera de crédito está en manos de siete bancos.

De acuerdo con cifras de CNBV al cierre de mayo, la cartera de crédito total ascendió a 3 billones 95,702 millones de pesos, pero 66% está en manos de cuatro instituciones: Bancomer con 729,439 millones de pesos, que representa 23.56%; Banamex con 471,827 millones de pesos, 15.24% del total; Banorte con 426,649 millones de pesos, con 13.78%, y Santander con 436,417 millones de pesos, que representa 14% del mercado.

En el segmento de consumo los créditos sumaron 677,515 millones de pesos; de éstos Bancomer y Banamex tienen en conjunto 354,896 millones de pesos, que representa 52% del mercado, en total Bancomer tiene 189,951 millones de pesos que es 27% y Banamex 164,945 millones de pesos que es poco más de 24 por ciento.

En el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, se propone para el sistema bancario, en la fracción I del artículo 22 una tasa de interés de sólo un 4.9%,



GRUPO PARLAMENTARIO



cuando la fracción I, inciso a, numeral 2 del artículo 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta determina que la tasa será del 10%; es decir, el gobierno nuevamente privilegia a las instituciones financieras pretendiendo reducir la tasa para el próximo año en un 5.5 por ciento.

En Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano consideramos que es una total incongruencia que se les solicite a los bancos extranjeros una mínima tasa de interés mientras que la Reforma Fiscal de Peña Nieto y avalada por el Consejo Rector del Pacto por México, aunque hoy hagan malabares para deslindarse de la misma, no recaudaría lo proyectado; endeudaría al país; restaría competitividad a nuestra economía y, lo peor de todo, lastimaría severa e injustamente a las familias mexicanas de las clases medias.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 22, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.



GRUPO PARLAMENTARIO



Único.- Se elimina la fracción I del artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Para los efectos del impuesto sobre la renta, así como en lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

I. **SE ELIMINA**

II. ...

<p>Artículo 22.- Para los efectos del impuesto sobre la renta, así como en lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Para efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso a), numeral 2 del artículo 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2015, los intereses podrán estar sujetos a una tasa del 4.5 por ciento, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los</p>	<p>Artículo 22.- Para los efectos del impuesto sobre la renta, así como en lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:</p> <p>III. SE ELIMINA</p> <p>IV. ...</p>
--	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.</p> <p>II. ...</p>	
--	--

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los ____ días del mes de ____ de 2014.

*recibido
Octubre 16 de 2014*

*37
PAN*

**Diputado Federal
Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



RECIBIDO
16 OCT 2014
SEGÚN REGISTRO

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014

**DP. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión de Hacienda y Crédito Público
Presente**

La suscrita Diputada Federal Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara una **RESERVA** la fracción IV del artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 22. Para los efectos de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, derechos, así como en lo referente al cumplimiento de obligaciones en materia de información contable previstas en el Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, el ingreso de la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, el ingreso de la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria</p>

<p>deberá realizarse a partir del año 2015, de conformidad con el calendario que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.</p> <p>V. a VI. ...</p>	<p>deberá realizarse considerando la información contable generada a partir del 1ro de enero de 2015, que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.</p> <p>V. a VI. ...</p>
--	---

Atentamente,

Diputada Aurora de la Luz Aguilera Rodríguez



77
63
PAN

Diputado Federal
Carlos García González



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA TÉCNICA
Palacio Legislativo de San Lázaro
DIRECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
16 de octubre de 2014
CÁMARA DE DIPUTADOS

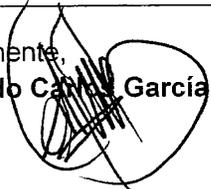
DIP. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión de Hacienda y Crédito Público
Presente

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 12:40

El suscrito Diputado Federal **Carlos García González**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara una **RESERVA por el que se adiciona un segundo párrafo a la Fracción IV del Artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 22. Para los efectos de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, derechos, así como en lo referente al cumplimiento de obligaciones en materia de información contable previstas en el Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 22. Para los efectos de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, derechos, así como en lo referente al cumplimiento de obligaciones en materia de información contable previstas en el Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:</p>
<p>IV. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, el ingreso de la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria deberá realizarse a partir del año 2015, de conformidad con el calendario que para tal</p>	<p>IV. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, el ingreso de la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria deberá</p>

<p>efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.</p>	<p>realizarse a partir del año 2015, de conformidad con el calendario que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.</p> <p>Al efecto, las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el primer mes por el que estarán obligados a presentar la información a que hace referencia el párrafo anterior, será la información correspondiente al mes de enero de 2016.</p>
---	---

Atentamente,
Diputado  García González



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

66
PT

CÁMARA DE DIPUTADOS
16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 16 de octubre de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

*Retirada
Octubre 16 del 2014,
José González Morfín*

Por este conducto la diputada que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva de modificación a la fracción V del artículo 22 del Dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015.

Exposición de motivos:

Con la pasada Reforma Hacendaria se eliminó el régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS) sustituyéndolo por un nuevo capítulo denominado de Incorporación Voluntaria que incluye un período de transición que reduce el Impuesto sobre la Renta que se tenga que pagar durante un periodo de 6 años, eliminando la facultad a los Estados de la Federación para administrarlos y simplificar mediante una cuota fija el pago de tres impuestos como son el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

De acuerdo con el Banco Mundial, en México se requiere invertir 337 horas para poder cumplir cabalmente con sus obligaciones fiscales, distribuidas en más de 80 trámites anuales.

Es pertinente resaltar que se pretende equiparar a un pequeño contribuyente con empresas que inclusive tienen departamentos de impuestos integrados al menos por 5 empleados que exclusivamente se dedican al cumplimiento de las obligaciones fiscales de la empresa, en cambio, un pequeño contribuyente puede estar formado por empresas unipersonales, en donde el comerciante o prestador de servicios es una sola persona.

*Alfonso
17/10
2014*

En estos pequeños contribuyentes se encuentran miles de mexicanos, madres de familia, madres solteras, jóvenes que han truncado sus estudios, personas de la



LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

tercera edad que ofrecen sus productos o servicios sólo al público en general, que un pequeño contribuyente puede ser inclusive la persona que en la esquina vende dulces, o el estudiante que al salir de la secundaria lleva a cabo actividades de comercio al menudeo.

También es conveniente precisar a esta soberanía que diversos países del mundo tienen regímenes especiales para los pequeños comerciantes, por lo que México no tiene una excepción ni es el único país que al día de hoy efectivamente contempla un marco distinto, mismo que está apegado a la Constitución en materia de igualdad y proporcionalidad.

De acuerdo con especialistas, la aprobación de la sustitución del Régimen de REPECOS, por el de incorporación voluntaria se estaría condenando permanentemente a más del 80% de quienes actualmente son REPECOS a la informalidad, toda vez que no tienen los conocimientos, ni la infraestructura necesaria para cumplir con las nuevas disposiciones que contemplan las reformas que entrarían en vigor a partir del 1 de enero de 2014. Por último, es de resaltar que inclusive en los Estudios que el propio Estado ha mandado realizar, estos estudios reconocen la necesidad de un régimen simple que retome experiencias como las existentes en países de primer mundo como Suecia en donde a pesar de su nivel educativo y de uso de tecnologías, a los pequeños comerciantes se les permite el uso de máquinas registradoras autorizadas.

Por lo anterior, podemos concluir que dar supuestas facilidades a los contribuyentes no es la solución al cambio al Régimen de Incorporación Fiscal, dado que la población no se encuentra en condiciones de cumplir con obligaciones fiscales que le demandan tener, en principio acceso a internet y conocimientos no solo contables sino informáticos.

Propuesta de modificación:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 22.- ... Del I al V. ... VI.-... Para los efectos de los artículos 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 99, fracción III de la Ley</p>	<p>Dice: Artículo 22.- ... Del I al V. ... VI.-... Para los efectos de los artículos 29, fracción V del Código Fiscal de la</p>



LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes podrán expedir los comprobantes fiscales digitales por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, dentro del periodo comprendido entre la fecha en que se realice la erogación correspondiente y a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Federación y 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes podrán expedir los comprobantes fiscales digitales por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, dentro del periodo comprendido entre la fecha en que se realice la erogación correspondiente y a más tardar el 31 de enero de 2015.

ATENTAMENTE